



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/04/2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS ADICIONALES EN
ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en ejercicio de las competencias conferidas por los decretos D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y D2021070001234 del 25 de marzo de 2021 de la Gobernación de Antioquia, y conforme a la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, y el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.6, señala que es competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

"(...) 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública".

Que el Decreto 780 de 2016 en su título 8 contiene la regulación sobre el Sistema de Salud Pública:

"Artículo 2.8.8.1.1.3 *Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, se adoptan las siguientes definiciones:*

Autoridades Sanitarias. Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

Medidas Sanitarias. Conjunto de medidas de salud pública y demás precauciones sanitarias aplicadas por la autoridad sanitaria, para prevenir, mitigar, controlar o eliminar la propagación de un evento que afecte o pueda afectar la salud de la población.

Vigilancia en Salud Pública. Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/04/2021)

relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública.

Artículo 2.8.8.1.1.9 *Funciones de las Direcciones departamentales y Distritales de Salud. Las direcciones departamentales y distritales de salud, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:*

(...)

h. Realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción;

j. Dar aplicación al principio de complementariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de los municipios o áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen;

Artículo 2.8.8.1.4.2 *Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del SIVIGILA, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 2.8.8.1.4.3 *Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

(...)

g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;

Parágrafo 1. *Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/04/2021)

recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. *Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Que el Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 de la Gobernación de Antioquia, en su artículo 125 dispone las funciones a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

“13. Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación de los servicios de salud, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

14. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como del transporte asociado a dichas actividades, en coordinación con las autoridades ambientales de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría”.

Que con sujeción a las competencias constitucionales y legales asignadas a los departamentos en materia de salud pública y con el objetivo de mitigar el impacto causado por el curso de la pandemia del Covid-19 en la red prestadora de servicios de salud del territorio, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto No. D2021070001234 del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró la Alerta Roja en el Departamento de Antioquia entre las 00:00 horas del día viernes 26 de marzo de 2021 hasta las 00:00 del martes 13 de abril del presente año y se adoptaron otras medidas.

Que mediante el precitado decreto de declaratoria de Alerta Roja, le fueron atribuidas facultades a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la adopción de medidas de tipo individual, colectivo y poblacional que sean propias a sus competencias, tendientes a disminuir el impacto en la población por la enfermedad Covid-19. Al respecto se dispuso en su artículo 3° y parágrafo del artículo 4°, lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/04/2021)

“Artículo 3. *La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19.*

Parágrafo. *Facúltese a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para que durante la emergencia disponga y comunique las demás acciones que considere necesario para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19)”, (art. 4°).*

Que a pesar de la suspensión de los “procedimientos de cirugía ambulatoria y electiva programada no urgente o diferible que requiera servicio de internación”, establecida en la declaratoria de Alerta Roja mediante el D2021070001234 del 25 de marzo de 2021, el curso de la enfermedad generada por SARS-CoV-2 (COVID-19) ha generado que el nivel de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos adultos en el departamento al 2 de abril de 2021 se ubique por encima del 90%, según información registrada en esta Secretaría, observándose el siguiente comportamiento: 88,65% para el 31 de marzo de 2021, 89,68% al 01 de abril de 2021 y 91,90% para el 02 de abril de 2021.

Que en cumplimiento del deber legal asignado a esta Secretaría para desplegar las acciones de mitigación del impacto en la población en cuanto a la disponibilidad de Camas de Unidades de Cuidados Intensivos que el curso de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19) demanda, se hace necesario disponer y comunicar mediante el presente acto administrativo medidas adicionales a las adoptadas en el Decreto D2021070001234 del 25 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

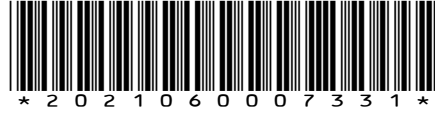
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Suspender** por parte de la red de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia y durante el término de la Alerta Roja declarada mediante el Decreto D2021070001234 del 25 de marzo de 2021, todo tipo de procedimiento de cirugía ambulatoria y electiva programada no urgente o diferible con o sin internación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/04/2021)

La necesidad médica de un procedimiento determinado debe ser establecida por un cirujano con experiencia directa en la especialidad quirúrgica relevante para determinar en qué riesgos médicos incurrirá la demora del caso. Se debe definir por parte de cada uno de los cirujanos la priorización de los procedimientos quirúrgicos a realizar teniendo en cuenta la condición clínica, la sintomatología, la autonomía del profesional de la salud, la ética médica y el riesgo de complicaciones futuras por el retraso del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Activar la Fase 4 del Plan de Acción para la Contención y Mitigación del SARS-CoV-2 (Covid-19), durante la cual, los diferentes actores deberán adoptar las orientaciones contenidas en el anexo técnico que acompaña el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará como consecuencia, las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 03/04/2021

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: 02/04/2021 Lucy Audrey Beltrán Zambrano Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud - SSA	Revisó: 02/04/2021 César Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - SSA	Aprobó: 02/04/2021 Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - SSA
--	---	--